



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	VERBAL DE PERTENENCIA
Ejecutante	NOHELIA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ
Ejecutado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-31-03-015-2015-01057-00
Asunto	Resuelve Solicitud de Adición

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, el Juzgado en primer lugar se abstendrá de fijar los parámetros dentro de los cuales la empresa designada podrá fijar el valor de los gastos provisionales, pues dicho marco lo establece la actividad propia que se desarrolle por parte del experto designado, no obstante a ello se advierte que, esta decisión no es óbice para que la entidad designada exceda los gastos en que deba incurrir para la práctica del dictamen encomendado, y por ello deberá comprobar los gastos en los cuales incurra con el fin de llevar a cabo el dictamen y la respectiva investigación de antecedentes registrales ordenada en auto del 16 de diciembre de 2022.

Ahora bien, frente a la fijación de gastos provisionales, y teniendo en cuenta que es la parte interesada quien solicita se fijen, el juzgado accederá a esta solicitud pues la misma se ajusta a los presupuestos del numeral 1 del artículo 364 y el inciso segundo del artículo 169 del C.G.P, en consecuencia, se fija la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes como gastos provisionales, los cuales estarán a cargo de la demandante.

Se advierte a la empresa designada para la práctica de la prueba que deberá hacer una relación de los gastos en los cuales incurra y deberá comprobar y soportar cada uno de ellos, con el fin de fijar los honorarios definitivos.

Finalmente, se observa que la demandante a la fecha no ha desplegado gestión alguna para llevar a cabo la práctica de la notificación a la empresa designada para la práctica

de la prueba decretada, razón por la cual se le requiere para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la carga impuesta en auto del 16 de diciembre de 2022, y en ese sentido remita las respectivas comunicaciones que den cuenta del enteramiento a la entidad designada de la prueba de oficio decretada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08012d47013b8a66829343f04f1db806c4a2c95fa44cba9602304f80904a3998**

Documento generado en 13/03/2023 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>